



REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN DE CÉRVIDOS Y CAMÉLIDOS DE TERCEROS PAÍSES

INTRODUCCION

No se han armonizado las normas para la entrada en la Unión de productos reproductivos de cérvidos y camélidos. Dichas entradas deben estar sujetas a los principios generales del Reglamento (UE) 2016/429. De conformidad con el artículo 234, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, los Estados miembros podrán, tras una evaluación de los riesgos implicados, aplicar normas nacionales, siempre que dichas normas cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 234 del Reglamento (UE) 2016/429 y siempre que tengan en cuenta las materias a que se refieren los artículos 235 y 236 de dicho Reglamento.

CONDICIONES

Para importar semen, oocitos y embriones de Cérvidos y Camélidos deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que procedan de un país autorizado.
- Que vengán acompañados por un certificado oficial.

1. País autorizado

Terceros países, territorios o zonas de los mismos autorizados que aparezcan en el Anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión desde los que los Estados miembros autorizan la entrada en la Unión de partidas de esperma, oocitos y embriones de bovinos.

2. Certificado sanitario

El veterinario oficial del país de origen firmará un certificado de acuerdo con el modelo de esta instrucción (IMP-178).

3. Establecimiento de origen y destino

Los centros de origen tienen que encontrarse registrados de acuerdo al artículo 6 del Reglamento 686/2020. No se exige que figuren en una lista ni que este autorizados, solo registrados.